

LINEAMIENTOS GENERALES DEL SERVICIO SOCIAL

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Los presentes Lineamientos establecen las bases para la prestación del servicio social de los alumnos de la Universidad Politécnica de Guanajuato.

Artículo 2.- El servicio social de los alumnos de la Universidad Politécnica de Guanajuato, se regulará por estos lineamientos generales y por las demás disposiciones generales que existan para tal efecto.

Artículo 3.- El servicio social universitario es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal y obligatorio que realicen los alumnos de la Universidad, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido, en beneficio e interés de la sociedad y del Estado.

Artículo 4.- El Servicio Social en la Universidad Politécnica de Guanajuato, tiene los siguientes objetivos:

I.- Formar y estimular en sus alumnos, el sentido de solidaridad social y extender los servicios universitarios de docencia, investigación y difusión de la cultura hacia su entorno.

II.- Consolidar la formación académica y capacitación profesional de sus alumnos.

III.- Extender a la sociedad, los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura.

IV.- Retroalimentar los planes y programas académicos que ofrece la Universidad.

V.- Que la Comunidad Universitaria contribuya al mejoramiento de las condiciones de vida del sector social menos beneficiado por el desarrollo económico y participe significativamente en la solución de los problemas prioritarios nacionales, estatales y municipales.

Artículo 5.- Las actividades propias del servicio social universitario, preferentemente deberán ser congruentes con el perfil profesional y, con los planes y programas académicos de la Universidad.

Artículo 6.- La prestación del servicio social, por su propia naturaleza, no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al alumno.

Artículo 7.- Los programas de servicio social deberán cumplir los requisitos siguientes:

Fracción I. Enfocarse preferentemente a coadyuvar al desarrollo de las comunidades rurales de la región y de los núcleos urbanos periféricos a la Universidad, considerando al desarrollo como un complejo proceso social deliberadamente orientado a la transformación de los sistemas de producción y distribución de bienes, de las instituciones resultantes, mediante la participación consciente de toda la población, en el esfuerzo de construir una estructura social justa, solidaria e independiente, en la que existan condiciones para que todos sus miembros se realicen como seres humanos.

Fracción II. Tener como finalidad la orientación y concientización de la comunidad regional en general, para propiciar e impulsar los propósitos de desarrollo socioeconómico.

Fracción III. Vincular los planes y programas académicos a las necesidades sociales y económicas de la región.

Fracción IV. Estar vinculados a uno o más Programas Académicos de los que imparte la Universidad, pudiendo ser disciplinarios o multidisciplinarios.

CAPÍTULO II. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 8.- Para que el alumno pueda iniciar la prestación de su servicio social, deberá ser alumno inscrito. El inicio del servicio lo puede realizar desde el primer cuatrimestre del programa académico que curse el alumno.

Artículo 8 A.- Los alumnos que sean miembros de la mesa directiva de la sociedad de alumnos y/o su equivalente, así como los del consejo de elecciones y/o su similar, podrán solicitar se les acredite su servicio social, siempre que demuestren haber trabajado en cualquiera de dichos cuerpos colegiados durante el transcurso de un año, en cuyo caso, su directiva los deberá de avalar.

Artículo 9.- El número de horas requerido para la prestación del servicio social, será de 480 horas (cuatrocientas ochenta), a cubrir durante el tiempo que así lo determine la entidad receptora.

Artículo 10.- La duración del servicio social podrá extenderse durante el tiempo que el alumno permanezca inscrito en la Universidad.

Artículo 11.- El tiempo de duración de la prestación del servicio social podrá ser continuo o sistemático, a fin de lograr los objetivos dispuestos por el artículo 4.- de estos Lineamientos.

Artículo 12.- El servicio social podrá realizarse en todas las áreas profesionales; para ello, el Secretario Académico, en coordinación con el Director del Programa Académico correspondiente, formulará los respectivos programas con orientación hacia las ramas y modalidades de cada profesión que se consideren prioritarias para el desarrollo de la región, el servicio a la comunidad y el reforzamiento de los conocimientos adquiridos en las aulas.

Artículo 13.- Los objetivos de los programas del servicio social deberán ser cumplidos, quedando en consecuencia excluidas todas las actividades esporádicas que no formen parte de un programa.

Artículo 14.- La entidad o institución receptora del servicio social, quedan facultadas para participar activamente en el desarrollo de los programas de servicio social, haciendo propuestas para enriquecerlos, así como en su seguimiento y evaluación.

Artículo 15.- Los alumnos que hayan satisfecho el requisito establecido por el artículo 8 de éstos Lineamientos, presentarán al Departamento de Vinculación el formato REVIN-07 en el que soliciten su inscripción en el servicio social, el cual deberá ser llevado por el alumno a la entidad receptora para su llenado y posteriormente traerlo al mismo departamento donde se generará un oficio de adscripción.

Artículo 16.- El Departamento de Vinculación llevará un registro de los diversos programas de servicio social, así como de los prestadores del mismo.

Artículo 17.- El prestador del servicio social, deberá llevar un registro de sus actividades y de las correspondientes evidencias, el cual será revisado, evaluado y firmado por parte de la entidad receptora.

Artículo 18.- El prestador del servicio social deberá presentar al Departamento de Vinculación, un reporte mensual o cuatrimestral (según naturaleza y características del proyecto), de acuerdo al formato previamente entregado, en el cual se expresarán las actividades y número de horas acumuladas durante ese periodo, dicho reporte deberá estar llenado, sellado y firmado por la entidad receptora.

CAPÍTULO III. **DE LA ACREDITACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL**

Artículo 19.- El prestador, para acreditar el cumplimiento del servicio social, deberá entregar, dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la conclusión de los trabajos, una carta de liberación expedida por la entidad receptora.

Artículo 20.- El informe final contendrá al menos los siguientes elementos:

- I.- Datos generales del prestador
- II.- Periodo de realización
- III.- Número de horas que cubrió el prestador
- IV.- Firma y Sello por parte de la entidad receptora.

Los cuales se incorporarán al formato REVIN07.

Artículo 21.- El Departamento de Servicios Escolares solicitará al Departamento de Vinculación, constancia de cumplimiento, la cual deberá ser firmada y sellada por el director del departamento.

CAPITULO IV. DE LAS FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 22.- Además de las señaladas en el Decreto Gubernativo de su creación, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables, la Universidad, a través del director de vinculación, tendrán las facultades siguientes:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Lineamiento.
- II. Gestionar los espacios necesarios para la realización de los programas de servicio social aprobados.
- III. Llevar un control de las actividades de los prestadores del servicio.
- IV. Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de servicio social, con los sectores públicos.
- V. Publicar y difundir dentro de la Universidad, los espacios de Servicio Social gestionados a fin de que sean del conocimiento de los alumnos.
- VI. Extender las constancias de cumplimiento del Servicio Social; y,
- VII. Las demás que sean afines.

Artículo 23.- La Universidad, a través del Departamento de Vinculación, podrá aprobar la cancelación o suspensión de los programas de Servicio Social en los siguientes casos:

- I. Cuando no haya solicitantes;
- II. Cuando no sea posible su continuación y con ello se afecte el cumplimiento de su etapa y objetivos; y
- III. Cuando así lo soliciten la comunidad o la institución receptora del servicio.

Artículo 24.- En el supuesto de que un programa de Servicio Social se cancele o se suspenda, por causas ajenas al prestador, éste tendrá

derecho a que se le incorpore en otro afín y a que se le contabilicen las horas dedicadas al cancelado o suspendido.

Artículo 25.- La Universidad, a través del Departamento de Vinculación, podrá autorizar la reincorporación del prestador del servicio y el reconocimiento de las actividades realizadas, al mismo programa o a otro afín que haya renunciado o abandonado por baja académica temporal debidamente justificada.

CAPITULO V. DE LAS SANCIONES

Artículo 26.- A los prestadores del Servicio Social que no cumplan con las disposiciones de éste Lineamiento, se les aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación
- b) Anulación del servicio social, consistente en la anulación de las acciones realizadas y las horas acumuladas, debiendo el sancionado iniciar un nuevo programa de Servicio Social.
- c) Suspensión temporal, consistente en la anulación de las acciones realizadas y la pérdida del derecho a participar en otro programa de servicio social hasta por un término de un año.

Artículo 27.- Procede la aplicación de amonestación en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el prestador no se presente puntualmente al lugar de prestación del servicio.
- II. Cuando la comunidad o institución que reciban la prestación del servicio, imputen al prestador una irregularidad en el ejercicio de sus actividades, debidamente comprobada.
- III. Cuando, sin causa justificada, el prestador no entregue el reporte mensual de actividades a que se refiere el **Artículo 18.** de estos Lineamientos.

Artículo 28. Procede la aplicación de anulación del programa en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el prestador incurra en falsedad debidamente comprobada en los reportes mensuales que presente.
- II. Cuando, sin causa justificada, el prestador cambie los objetivos originales del programa.
- III. Cuando el prestador, durante el desarrollo de las actividades del servicio, despliegue una conducta que atente contra la imagen de la Universidad.
- IV. Cuando, sin causa justificada, el prestador no entregue el informe final dentro del término señalado en el **Artículo 19.** de estos Lineamientos.

Artículo 29.- Procede la aplicación de la suspensión temporal en los siguientes supuestos:

- I. Cuando el prestador reincida en las conductas atentatorias contra la imagen de la Universidad.
- II. Cuando al prestador se le aplique por segunda vez la anulación del programa.

TRANSITORIOS.

ÚNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Universidad, previa aprobación de la Junta Directiva de la Universidad.

Nota: Los presentes lineamientos fueron aprobados por la Junta Directiva de la Universidad Politécnica de Guanajuato, en su Vigésima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 7 de junio de 2012. -----

